

defensores de las partes Sres Clemente y
Perez Callejas, y de ver los documentos exhibidos por aquél consistentes en una relación nominal de los individuos que han hecho introducciones de aquellas especies, y en los cargamentos de las cantidades ingresadas, de cuyos documentos se deduce que ha dejado de percibir la cantidad de diez y siete mil trescientas cincuenta y seis pesetas, tres cent.^o han resuelto en vista del juicio que del negocio han formado en que es conveniente para los intereses de la ² Municipalidad la transacción de dicho pleito y que procediera esta verificarse abonando al arrendatario la cantidad de diez mil quinientas pesetas en concepto de indemnización por los servicios de todas clases que haya podido experimentar y con la cual se ha de dar por satisfecho sin tener derecho a reclamar en ningún sentido, procediendo aplicar al pago de dicha suma la cantidad de nueve mil doscientas sesenta y dos pesetas cuarenta y dos centimos que arroja el aforo practicado al cesar el arriendo, de todas las especies existentes en los establecimientos ~~prop~~^{cos} de ventas, cuya cantidad no ha ingresado todavía en las arcas Municipales, y el resto hasta el completo de las 10.500 pesetas o sean 1.237 pesetas 58 cent.^o tan luego como lo permita el estado de los fondos, yendo igualmente que para ultimar el 